

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 181 Ley 1437 de 2011
[VideoAudienciadePruebas2022-00448.mp4](#)

Expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	4	4	8	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

ANDREA YOANA RODRIGUEZ PARRA identificada con C. C. No. 52.748.197

Demandadas

DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ

Hora

0 9

Hora

1 0

Minuto

x

AM/PM

Fecha

2 2

Día

0 8

Mes

2 0 2 3

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA DE PRUEBAS

1. ASISTENTES:

1.1. Parte demandante:

Dr. **ANDRES FELIPE TOLOZA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.516.320 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 397.639 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte actora a quien se le había reconocido personería para actuar en la audiencia inicial.

Correos electrónicos: jorge.lucas@tiglegal.com; carlos.guevara@tiglegal.com; felipe.toloz@tiglegal.com

Se encuentra en la audiencia la actora **ANDREA YOANA RODRIGUEZ PARRA** identificada con C. C. No. 52.748.197, quién hace su presentación.

De igual manera, se hacen presentes los testigos, señoras **MARISOL RIVERA ENCISO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.097.470 y **ANA DE DIOS CAMPOS GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.881.981 de Bogotá.

1.2. Parte demandada

Dr. **JULIAN MAURICIO CORTÉS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.461.687 de Ibagué- Tolima y portador de la tarjeta profesional No. 223.931 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado especial de la Secretaría Distrital de Integración Social, a quien se le reconoció personería en el auto que fijó fecha para la presente audiencia.

Correos electrónicos:

jmcortesc@sdis.gov.co y notificacionesjudiciales@sdis.gov.co.

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. RECAUDO DE PRUEBAS

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial del 11 de julio de 2023, se tuvieron como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación y se decretaron las solicitadas por las partes y de oficio por el Despacho.

Por lo anterior, **se procede a la práctica de las pruebas**, así:

2.1. Testimoniales:

Ahora el Despacho procede a recibir la declaración de los testigos solicitados por el extremo activo, señoras Ana de Dios Campos Guerrero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.881.981 y Marisol Rivera Enciso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.097.470, a fin de que en calidad de compañeras de la actora declaren lo que les consta frente a las circunstancias en que se prestaron los servicios como maestra.

A quienes se les toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometieron decir la verdad en la declaración que van a rendir previniéndoles sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio (Artículo 442

del Código Penal, modificado por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004). Luego, se le indagó sobre sus generalidades de Ley y en ese estado de la diligencia el Despacho les realizó algunas preguntas.

Luego se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar a los testigos.

Las testigos resolvieron las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.

La anterior decisión es notificada en estrados

2.2. Declaración de parte:

El Despacho procedió a recibir la declaración de la señora ANDREA YOANA RODRÍGUEZ PARRA, conforme lo solicitó su apoderado judicial y en los términos de los artículos 165 y 191 inciso final del Código General del Proceso, aplicables a este asunto en virtud de la remisión realizada por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que esta se valorará al momento de proferir sentencia, de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas, esto es aquellas manifestaciones que no sean confesión.

Se le tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que iba a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Luego se le indagó sobre sus generalidades de Ley.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que agotara el interrogatorio que debe absolver la actora.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada para interviniera en el recaudo de la prueba, si así lo consideraba.

La demandante absolvió las preguntas efectuadas por los apoderados de las partes.

2.3. Documentales:

Parte demandante:

A solicitud de la parte actora se ordenó requerir a la **Secretaría de Integración Social de Bogotá** a efectos de que allegara lo siguiente:

- a) Copia de los informes de supervisión, copia de estudios previos, contratos y modificaciones de los contratos celebrados con la maestra demandante.

- b) Copia de registros de ingreso y salida de los jardines infantiles Oficiales donde laboró la señora Andrea Yoana Rodríguez Parra.
- c) Copia de la apertura de rutas, requerimientos o llamados de atención que le hubiere efectuado a la contratista durante la prestación de sus servicios.
- d) Copia de los convenios interadministrativos celebrados con la Secretaría de Educación Distrital para la vinculación de la planta temporal de maestras al servicio de los jardines infantiles operados por ustedes.

De oficio por el Despacho:

Así mismo, en uso de la facultad oficiosa que consagra el artículo 213 del CPACA, el Despacho también ordenó requerir a dicho ente distrital para que remitiera con destino al expediente:

- a) Certificación del horario que cumplía la señora Andrea Yoana Rodríguez Parra, identificada con la C.C. No. 52.748.197, en desempeño de las funciones por las que fue contratada como DOCENTE de tiempo completo en los jardines infantiles distritales para la Atención Integral a la Primera Infancia, entre el 24 de diciembre de 2012 y el 30 de julio de 2022.
- b) Certificación en la que se indique si existió personal de planta dentro de la entidad que ejerciera las actividades de DOCENTE, en el periodo anteriormente referido, discriminando la denominación del cargo, código, grado, salarios y prestaciones sociales, horarios y actividades realizadas de acuerdo al Manual de Funciones y Competencias, adjuntando para tal efecto copia de este. En el evento de no existir dicho cargo dentro de la entidad, corresponderá acreditar tal situación.
- c) Allegar los soportes de las capacitaciones brindadas a la docente en comento y certificados de disponibilidad presupuestal para los contratos de prestación de servicios suscritos con ella.

Conforme a lo anterior, la Secretaría del Despacho libró el oficio respectivo con fecha 13 de julio de 2023 y obrante en el archivo 19 del expediente digital, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

En este estado de la diligencia, **el apoderado del extremo pasivo** manifiesta haber allegado el día de hoy respuesta a las documentales decretadas en favor de la parte actora, refiriendo que fueron puestas en conocimiento de esta, lo cual es confirmado por su apoderado judicial, quien advierte que efectivamente recibió la respuesta pero que no la ha revisado en razón a que fue con anterioridad a la audiencia y quedando pendientes las pruebas oficiosas para la firma del área técnica y que serán allegadas con posterioridad.

En consecuencia; teniendo en cuenta que la respuesta parcial fue allegada hasta el día de hoy, este Despacho a fin de garantizar el derecho de

contradicción y debido proceso, ordena **correr el traslado a la parte demandante para que dentro de los tres (3) días siguientes se pronuncie al respecto, si lo considera pertinente.** Lo anterior, incluyendo la carpeta separada que efectivamente el expediente administrativo y contractual de la actora, junto con las Fichas de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D No. 735 "Desarrollo integral de la primera infancia en Bogotá"; No. 1096 "Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia" y Proyecto de Inversión No. 7744 "Generación de Oportunidades para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia de Bogotá", tal y como se enunció en el escrito contestatario pero que para la fecha de la audiencia inicial no era posible su reproducción o visualización.

Respecto de la documental faltante resulta necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la Secretaría Distrital de Integración Social para que en un término improrrogable de **CINCO (5) DIAS** siguientes, la allegue en formato pdf, debidamente organizada y legible, únicamente al buzón correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las direcciones de correo electrónico dispuestas por las partes y demás sujetos procesales e intervinientes, incluyendo la Agente del Ministerio Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y a la obligación impuesta en el art. 78 núm. 14 del C.G.P. y 186 del CPACA, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.

La anterior decisión es notificada en estrados.

En atención a que las pruebas por recaudar son documentales, una vez sean allegadas se incorporaran a cada expediente y se surtirá el respectivo traslado probatorio de las mismas a las partes.

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésense los procesos al Despacho para lo pertinente.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee570ef3557b04f34cddcc38a79f85bf77c8e7ff45ea24f3d2b42c7716b1c1d**

Documento generado en 22/08/2023 09:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>